

139

**M.L.P****CIVIL - FAMILIA - LABORAL****ABOGADO**

---

SEÑOR

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D

REF: Fijación de cuota de alimentos de YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ.  
Contra: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA

RAD: 50001 - 3110 -001 – 2017 – 00273 -00

**MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, a usted, muy respetuosamente manifiesto que apporto la consignación de la cuota de alimento del mes de Enero del 2023, realizados en favor de la demandante señora YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ en la cuenta que para tal fin tiene en BANCOLOMBIA, por valor de \$ 1.100.000 en la cuenta de ahorros No. 84137007893.

Del señor juez

Cordialmente



**MEDARDO LANCHEROS PAEZ**  
C.C No 8.722.764 Barranquilla  
T.P. 59.129 Del C.S.J.



Cerrar sesión



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000031400  
31. Ene 2023 - 05:03 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
\*9111

### Producto destino

Yenny Garzon  
Ahorros / Bancolombia A la mano  
841-370078-93

Valor enviado  
\$ 1.100.000,00

### Categoría de transferencia

Categoría  
Sin categoría

Referencia  
Sin referencia

- Inicio
- Transacciones
- Explorar
- Trámites y solicitudes
- Ajustes

# M.L.P

## CIVIL - FAMILIA - LABORAL

### ABOGADO

---

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

REF: Fijación de Cuota de Alimentos de YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ  
Cuota: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA

**RAD:** 50001-3110-001-2017-00273-00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente solicito se sirva requerir a la demandante, para que informe al despacho cuanto se le adeuda, según el escrito que pasara el togado de la misma, donde manifiesta que no se están cancelando las cuotas de alimento mensualmente

Del material probatorio que se ha venido anexando al expediente se está demostrando que el demandado ha venido cumpliendo con las cuotas de alimento mensualmente

El día 13 de junio de 2022 consignó la suma de \$ 4.350.000 en la cuenta de ahorros que para tal fin tiene la demandante en BANCOLOMBIA No 84137007893 con lo cual se le daba cumplimiento al requerimiento que le hiciera la demandada el día 21 de febrero de 2022, donde le manifestaba que está adeudando por cuotas atrasadas la suma de \$4.259.969.

El acuerdo que se tiene con la demandada es cancelar las cuotas de alimentos el ultimo día de cada mes, cosa que se ha seguido haciendo, para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 la suma de \$ 950.000 tal como se ha demostrado con las cuotas de alimentos, hasta el mes de enero de 2023, cuando se le consigno la suma de \$ 1.100.000. Según el incremento para este año 2023 la cuota se incrementó en el 16%, esto quiere decir que se debe cancelar la suma de \$ 1.102.000.

Teniendo en cuenta que la demandante se llevó la menor de edad JULIETA GARZON GARZON, mediante engaños para ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, desde el pasado mes de marzo de 2022, mi prohijado se le están vulnerando los derechos de poder ver a su hija.

### PRETENSIONES

1-. Por las anteriores razones, es que solicito al despacho requerir a la demandante, para que informe de manera precisa y concreta que sumas de dinero por concepto de alimentos se le

están adeudando, por cuanto la comunicación con la demandante es imposible y el suscrito como apoderado judicial del demandado me comunique con el abogado de la demandante, para que me informara que dineros se le adeudan y me informo que él no sabía, que su cliente le decía que lo que el juzgado manifestara en razón a ese tema, ella se atenía a lo dispuesto por el juzgado.

Señor juez, con todo respeto, la demandante está abusando de la posición que tiene como demandante, para beneficiarse, obligando al padre a que cumpla con la cuota de alimentos en favor de su menor hija, sin la más mínima posibilidad que la pueda ver, ya que se encuentran ubicadas en estados unidos de Norteamérica, como se ha manifestado en otras oportunidades, la demandante se llevó a la menor sin la autorización del padre para radicarse en estados unidos y adicional el despacho le hace más gravosa su situación al demandado al imponerle que debe prestar caución para otorgarle un permiso por un periodo determinado, para que pueda ver a su hija, cuando su situación económica es precaria.

2-. Teniendo las potestades, solicito a su señoría aplicar

### **EL Artículo 11. Interpretación de las normas procesales**

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

### **Artículo 42. Deberes del juez**

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que

permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

#### **Artículo 230-A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad**

El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El permiso de salida del país en una institución legal cuyo fin es salvaguardar los derechos derivados de la patria potestad de los padres respecto de sus hijos menores de edad, **previniendo los efectos de los traslados ilícitos, tales como violación de los derechos de guarda y custodia.**

Se trata de una atribución conferida a los representantes legales del menor de edad, quienes de manera conjunta pueden autorizar o no la salida del país de sus hijos con un tercero, indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Igualmente, se confiere cuando el menor va a salir del país con uno de sus padres, para lo cual el otro está en la potestad de autorizar o impedir dicho traslado. **No se requerirá autorización de aquellos a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.**

Ante la negativa de autorizar la salida del país por uno de los padres el otro puede solicitar a un juez de familia dicha autorización, mediante proceso verbal sumario y de única instancia previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) establece la competencia del defensor de familia para otorgar dicho permiso de salida frente a situaciones específicas: **cuando el menor carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no esté en condiciones de otorgarlo.**

La oposición de uno de los padres no es una causal para el permiso de salida del país por parte de la autoridad administrativa, aclaró la entidad, y las controversias y/o diferencias que se presenten deberán tramitarse de la manera mencionada. Finalmente, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, quien citará a los interesados para que comparezcan.

3-. Es por lo que solicito al despacho, que de manera oficiosa ordene a la demandante permitirle al demandado ver a su menor hija en territorio colombiano, so pena de compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se de apertura a la investigación penal, de acuerdo al artículo 230-A del CODIGO PENAL

#### ANEXOS

Copia del memorial suscrito por la demandante con el demandado donde se solicitó el levantamiento de la medida cautelar, relacionadas con la prohibición de salir fuera del país.

#### Del señor juez

Cordialmente

  
MEDARDO LANCHE ROS PAEZ  
C.C/No 8.722.764 Barranquilla  
T.P. 59.129 Del C.S.J.

163

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
É. S. D.**Ref.: Solicitud de levantamiento de medida cautelar migratoria**  
**Radicado: 2017 00273 00**  
**Demandado: Julián Andrés Garzón**

Tenga un cordial saludo, señor juez.

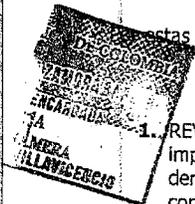
**JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA y YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ**, de manera respetuosa, acudimos ante este despacho para solicitar el levantamiento de la medida cautelar, que fue impuesta en contra del señor **GARZON VALDERRAMA**, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria cuyo radicado ya se indico, al respecto nos permitimos exponer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Esta solicitud se hace atendiendo en atención, a que los firmantes, padre de la menor **JULIETA GARZON GARZON**, hemos llegado a un nuevo acuerdo conciliatorio (se anexa acta), el cual se suscribió el **11 de febrero de 2022**, en donde entre otras cosas, hemos decidido acordar la salida del país de la menor, la permanencia de la cuota alimentaria con el aumento respectivo, el desistimiento por parte de la señora **YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ**, del proceso radicado bajo el consecutivo No. **50 001 31 10 001 2021 00158 00**, y la radicación de solicitud del levantamiento de la medida cautelar que pesa en contra del señor **GARZON VALDERRAMA**.

En tanto dicho acuerdo conciliatorio, se dio como resultado de acercamientos mas amables entre los suscritos, lo que ha permitido una comunicación fluida en pro de los intereses y necesidades de nuestra hija, por lo que, se ha decidido por parte de **YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ**, desistir de las solicitudes y demandas que se hayan interpuesto en contra de **JULIAN ANDRES GARZON**, relacionados con la asistencia alimentaria a la fecha.

Como se indico, de parte del señor **JULIAN ANDRES GARZON** se elevó el compromiso de pagar dentro de los términos fijados, la cuota alimentaria de manera completa, al igual que se comprometió en un plazo no mayor a **ocho meses**, cubrir los rubros faltantes por conceptos de cuotas alimentarias.



estas razones, de manera conjunta, nos permitimos presentar las siguientes:

**PRETENSIÓN**

1. REVOCAR la medida cautelar relacionada a la prohibición del salir del país impuesta en contra del señor **JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA**, dentro del radicado aludido, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones.

**NOTIFICACIÓN**

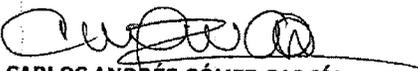
Para efectos de la misma, estaremos atentos a recibir las en los abonados celulares: 323 3973013 (Yenny) y 314 299 1003 (Julián), o a los correos electrónicos: [yennygarzon@hotmail.com](mailto:yennygarzon@hotmail.com), y, [juliangharzon@hotmail.com](mailto:juliangharzon@hotmail.com), los cuales autorizamos para cualquier notificación con ocasión de la presente solicitud.

Cordialmente,

  
**JULIAN ANDRES GARZON V.**  
c.c. No. 86.081.025

  
**YENNY ALEXANDRA GARZON G.**  
c.c. No. 53.122.644

Coadyuva,

  
**CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA**  
c.c. No. 1.121.847.561 expedida en Villavicencio  
T.P. No. 217.017 del C.S. de la J.



164



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.5.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8707653

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121847561, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ky7181e  
12/02/2022 - 10:20:12



JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86081025, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ky7181e  
12/02/2022 - 10:22:09



YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53122644, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ky7181e  
12/02/2022 - 10:24:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acta 4

 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

  
8707653

**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**

Notario Primero (1) del Circulo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1ky7181le



Acta 4

165

**CONSIGNACION- YENNY ALEXANDRA GARZON- JULIAN ANDRES GARZON**

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Mar 28/02/2023 15:45

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Juzgado 1 De Familia.pdf;

Buenas Tardes

Señores

Juzgado 1 Familia del Circuito de Villavicencio

Cordialmente

Ruth Mery

Asistente Dr Medardo Lancheros

# M.L.P

## CIVIL - FAMILIA - LABORAL

### ABOGADO

---

SEÑOR

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

REF: Fijación de cuota de alimentos de YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ.  
Contra: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA

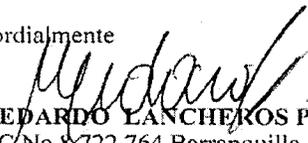
RAD: 50001 - 3110 -001 – 2017 – 00273 -00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente manifiesto que aporto la consignación efectuada al Banco Agrario.

Igualmente reitero la solicitud en sentido de requerir a la demándate para que coloque a la menor de edad a disposición de su progenitor en territorio colombiano, con la finalidad de poder actuar con su menor hija de edad

Del señor juez

Cordialmente

  
MEDARDO LANCHEROS PAEZ  
C.C No 8.722.764 Barranquilla  
T.P. 59.129 Del C.S.J.

## Depósitos Judiciales

28/02/2023 09:12:23 AM

Secuencial PIN	704962
Fecha Máxima Recepción	03/03/2023
Código y Nombre Oficina Origen	4501 - VILLAVICENCIO
Código del Juzgado	500012033001
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA
Número de Proceso	50001311000120170027300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 52122644
Razón Social / Nombre Completo Demandante	YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 86081025
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
Valor de la Operación	\$1.104.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.104.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 584 8500, resto del país 01 6000 91 5000, servicio cliente @bancogrario.gov.co  
[www.bancogrario.gov.co](http://www.bancogrario.gov.co), NIT: 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



**AL DESPACHO**

08 MAR 2023

YENNY ALEXANDRA GARZON- JULIAN ANDRES GARZON-2017-00273

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Vie 31/03/2023 10:59

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Juzgado 1 De Familia.pdf;

Buenos dias

Señores

Juzgado Primero de Familia de Villavicencio

A continuación, hago llegar consignación de la cuota del mes de marzo del 2023  
consignado en banco agrario de Colombia

Cordialmente

Ruth Mery  
Asistente Dr Medardo Lancheros

169

# M.L.P

CIVIL - FAMILIA - LABORAL

ABOGADO

---

SEÑOR

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D

REF: Fijación de cuota de alimentos de YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ.

Contra: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA.

RAD: 50001 - 3110 -001 – 2017 – 00273 -00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente manifiesto que aporto la consignación efectuada al Banco Agrario. Correspondiente al mes de marzo de 2023

Del señor juez

Cordialmente



MEDARDO LANCHEROS PAEZ

C.C/No 8.722.764 Barranquilla

T.P. 59.129 Del C.S.J.

Operación: RECEPCION PAGO DJ PIN INOMI  
Valor: \$1.164.000,00  
Código de Operación: 284215363  
Número de Cuenta: 445010000628426

Secuencia PIN: 718897  
Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Identificación: A0010002  
Nombre del beneficiario: ANA CECILIA VALDERRAMA E  
Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
Tipo de Depósito: DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de Depósito: 50001311000120170027300  
Número de Cuenta: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Identificación: 52122644  
Beneficiario: YENNY ALEXANDRA GARZON GONZA  
Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Identificación: 86081025  
Beneficiario: JULIAN ANDRÉS GARZON VALDERRA  
Forma de Pago: EFECTIVO  
Valor Operación: \$1.104.000,00

Valor total pagado: \$1.104.000,00  
Código de Operación: 284215363  
Número de Cuenta: 445010000628426

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la información solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud dirigirse en Bogotá al 5549500 resto de

Valor Total a Pagar  
Medio de Pago  
Banco  
Número Cheque  
Número Cuenta  
Estado

nte  
smandante  
do  
smandado

718897  
05/04/2023  
4501 - VILLAVICENCIO  
500012033001  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
1 - DEPOSITOS JUDICIALES  
DEPOSITO JUDICIAL  
50001311000120170027300  
CC - 52122644  
YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ  
CC - 86081025  
JULIAN ANDRÉS GARZON VALDERRAMA  
\$1.104.000,00  
\$0,00  
\$0,00  
\$1.104.000,00  
EFECTIVO  
N/A  
N/A  
N/A  
PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8600, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 600.037.800-8.  
Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Cambio Local.